



# REPUBLICA DEL ECUADOR

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO  
Administración del Abg. Marco Fabian Tapia Jara  
Alcalde del Cantón Gualaceo

## PUBLICACIÓN ORDENANZA, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN

Gualaceo, Viernes 31 de Enero de 2025 No.- 125

### MUNICIPIO DE GUALACEO

Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre

Telf.: (07) 2255 131 – (07)2255 608

Página Web: [www.gualaceo.gob.ec](http://www.gualaceo.gob.ec)

Email: [municipalidad@gualaceo.gob.ec](mailto:municipalidad@gualaceo.gob.ec)

25 - Ejemplares – 7 Páginas - Valor US\$ 1,00

## - I N D I C E -

### EXPIDE LA:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO MUNICIPAL  
PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2025”

---

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. INTRODUCCIÓN

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales han mantenido una permanente defensa en su autonomía para establecer sus propias normas de administración y gestión de talento humano y para fijar autónomamente las remuneraciones de sus servidores, conforme a sus propias realidades y a su capacidad financiera, autonomía reconocida en las Disposiciones Constitucionales, las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en la Ley Orgánica del Servicio Público.

En función de aplicar lo dispuesto en el artículo 247 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y una vez emitida la Escala de Techos y Pisos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores Públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0060 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 469 de 30 de marzo de 2015, corresponde a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, establecer de forma específica las remuneraciones aplicables a los servidores públicos dependientes de dicha entidad a través de ordenanza.

Esta misma autonomía se ha plasmado en el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO**, expedido por la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, el 05 de diciembre de 2023, **de acuerdo con el cual el** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

cantón Gualaceo es una Institución con autonomía política, administrativa, financiera y descentralizada.

Cumpliendo con la finalidad de fortalecimiento Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, se aprobó por parte de la Máxima Autoridad el **MANUAL DE DESCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PUESTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO**, dentro del cual se definieron los grupos ocupacionales que a cada puesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo.

A la fecha el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, tiene la **ORDENANZA QUE REGULA LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO**, sin embargo la misma, que data del 14 de diciembre de 2015, contiene un escala que no está respaldada en ningún insumo o norma legal, es decir no está respaldada por un Estatuto Orgánico De Gestión Organizacional Por Procesos ni por un Manual De Descripción, Clasificación Y Valoración De Puestos, por lo tanto viene a ser una Ordenanza carente de legalidad.

Por estos motivos y la entrada en vigencia de estos diferentes insumos de fortalecimiento Institucional, surge la necesidad regular y determinar una escala de Remuneraciones para el Talento Humano Municipal, específicamente del personal que está bajo régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público; estructura que este acorde a la realidad actual, a la normativa

---

---

actual y que contenga un criterio técnico de valoración y clasificación.

### **CONSIDERANDOS**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y Financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, inter territorialidad, integración y participación ciudadana;

Que, los artículos 5 y 6 del COOTAD establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozan de autonomía política, administrativa y financiera; y que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 60 literal h) ibidem, en cuanto a las atribuciones del alcalde o

alcaldesa dice: "...Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas...";

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: "Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. Que, el artículo 338 del COOTAD, en cuanto a los GADS señala que cada uno de ellos "...tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno...";

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordena que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que el servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

---

---

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 3 señala: Ámbito. - Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria en: Las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado y Regímenes Especiales. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales para la prestación de servicios públicos. Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, en el inciso tercero del artículo 3 de la ley ibidem determina que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Unidades de Administración de Talento Humano las siguientes: "(...) b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano; (...) d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales...".

Que, el artículo 61 de la LOSEP, señala: "...Del Subsistema de clasificación de puestos. - es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el

artículo 3 de esta Ley..."; Que, el artículo 62 de la LOSEP, establece: "...Obligatoriedad del subsistema de clasificación. - El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad...";

Que, el artículo 163 tercer inciso del Reglamento General a la LOSEP establece que: "...En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Trabajo. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica...";

Que, el Ministerio de Trabajo, expidió el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, mediante el cual determina en la Disposición General Cuarta lo siguiente: "...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus entidades, se regularán por los Acuerdos del Ministerio del Trabajo que fijen pisos y techos remunerativos, de conformidad con el artículo 3 de la LOSEP...";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060 y sus diferentes reformas, se establecen las escalas de techos y pisos de las remuneraciones

mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sobre la base de un Modelo de Equidad Territorial previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; determinando niveles, el piso y techo de remuneración mensual unificada y el rol de cada uno de los puestos;

Que, dentro del **MANUAL DE DESCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PUESTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO** aprobado por la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, se establece la metodología y el procedimiento para describir, valorar, clasificar y estructurar los puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo.

Que, dentro de la **PLANIFICACIÓN ANUAL DE TALENTO HUMANO INSTITUCIONAL 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO**, aprobada mediante Resolución 0257-2024 y notificada a la Unidad de Talento Humano mediante Oficio No. -GADMCG-A-2024-0864 en fecha 24 de diciembre de 2024, mediante Gaceta Oficial No. - 124, en donde se aprueban los distributivos de Personal tanto para personal bajo Código de Trabajo como para personal bajo Ley Orgánica de Servicio Público incluidos puestos a contratar bajo servicios ocasionales, constan los salarios y remuneraciones para estos servidores

públicos respectivamente, a ejecutar durante el año 2025.

En ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere a los Concejos Municipales en los artículos 7, 57 literal a) y x), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2025”**

**Artículo Único.** - Dentro de la ORDENANZA DE PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2025, inclúyase dentro de las Disposiciones Finales, la siguiente disposición:

Art. 45.-La presente ordenanza, deja sin efecto la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas y los niveles estructurales de puestos establecida en el Artículo 1 de la ORDENANZA QUE REGULA LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, por lo que para aplicación de remuneraciones se estará a lo aprobado en la presente Ordenanza. Siendo así la escala de remuneraciones tanto para los puestos comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior, como los puestos considerados de carrera y considerados dentro del Nivel “No Profesional” y “Profesional” será el siguiente:

NIVEL	CARGO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	REMUNERACIÓN MENSUAL
NO PROFESIONALES	Asistente Administrativo 1	Servidor Público Municipal de Apoyo 1	1	542
	Asistente Administrativo 2	Servidor Público Municipal de Apoyo 2	2	622

	Asistente Técnico 1	Servidor Público Municipal de Apoyo 3	3	753,6
	Asistente Técnico 2	Servidor Público Municipal 1	4	825,6
PROFESIONALES	Técnico Profesional 1	Servidor Público Municipal 2	5	921,6
	Técnico Profesional 2	Servidor Público Municipal 3	6	1029,6
	Analista 1	Servidor Público Municipal 4	7	1089,6
	Analista 2	Servidor Público Municipal 5	8	1221,6
	Analista (Jefe de Unidad) 3 de	Servidor Público Municipal 6	9	1485,6
	Especialista	Servidor Público Municipal 7	10	1676
DIRECTIVO	Asesor	Nivel Jerárquico Superior Municipal 1	Sin Grado	1676
	Director-Coordinador	Nivel Jerárquico Superior Municipal 2	Sin Grado	2368
GOBERNANTE	Concejal	Nivel Jerárquico Superior Municipal 3	Sin Grado	2254,00 (Artículo 358 del COOTAD)
	Alcalde	Nivel Jerárquico Superior Municipal 4	Sin Grado	4508

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por parte de la Máxima Autoridad, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo el 30 de enero de 2025.

Abg. Marco Tapia Jara  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON GUALACEO**

Ab. Martha Padilla  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSION:**  
 Certifico que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2025** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, en Sesiones Extraordinarias del 29 y 30 de enero de 2025.

**CERTIFICO.** - Gualaceo, 31 de enero de 2025.

---

---

Abg. Martha Padilla  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL**  
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALACEO. - CERTIFICADO DE REMISION:** Para su sanción u observación, en cumplimiento a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2025**”, misma que fue conocida, discutida y aprobada en Sesiones Extraordinarias del 29 y 30 de enero de 2025.  
**CERTIFICO.** - Gualaceo, 31 de enero de 2025.

Abg. Martha Padilla  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL**  
**ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALACEO. - SANCION:** En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 248 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, **sanciono** la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2025”**, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución. Gualaceo, 31 días del mes de enero de 2025 a las 14 horas.

Abg. Marco Tapia Jara  
**ALCALDE DEL CANTON GUALACEO**

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALACEO.** - En la Oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, siendo las 14H10 del día 31 de enero de 2025, proveyó y firmó presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2025**” que antecede el Abg. Marco Tapia Jara, Alcalde del Cantón Gualaceo. -  
**CERTIFICO.**

Abg. Martha Padilla  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL**